

General Roca, 7 de septiembre de 2026.

VISTO: Los autos caratulados “**Z.F.V. S/ INF. LEY 5592**”, el acta contravencional y la declaración recibida al imputado en la audiencia celebrada en fecha en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones, el día 09/08/2026, siendo aproximadamente las 04:45 hs., en inmediaciones de calles Mitre y Maipú de esta ciudad, personal policial que realizaba tareas de prevención observó un conflicto entre personas, en cuyo marco el Sr. <.d.d.V.Z. se encontraba involucrado en una agresión física contra otro masculino que se hallaba en el suelo.

Que, al intervenir los efectivos policiales con el objeto de separar a las partes y hacer cesar la situación, el imputado se encontraba exaltado, persistiendo en una conducta agresiva y manifestando expresiones amenazantes hacia la otra persona, motivo por el cual se procedió a su demora y posterior traslado a sede policial.

Que en la audiencia celebrada en autos, el Sr. Z. reconoció parcialmente los hechos imputados, aunque sostuvo que su intervención habría estado motivada en la defensa de su mejor amigo, de su tía y de sí mismo, frente a agresiones físicas y verbales provenientes de la otra persona involucrada.

Sin perjuicio de ello, aun valorando la explicación brindada por el imputado, corresponde señalar que la eventual existencia de un conflicto previo no habilita a canalizar la situación mediante vías de hecho, forcejeos o agresiones físicas en la vía pública, ni a sostener una conducta que contribuya a incrementar la escalada de violencia. Frente a ese tipo de circunstancias, lo exigible es procurar el cese del conflicto y requerir la intervención de la autoridad competente, evitando conductas que afecten la tranquilidad y el orden público.

En ese marco, valoradas las constancias obrantes en autos y el reconocimiento efectuado por el imputado, entiendo acreditada la infracción prevista en el **artículo 40 inciso a) de la Ley Provincial N° 5592**, correspondiendo imponer una sanción de carácter preventivo.

Atendiendo a las circunstancias del hecho, la edad del imputado, la ausencia de antecedentes contravencionales recientes y la finalidad preventiva de la sanción, corresponde aplicar una **amonestación**, conforme lo previsto por el artículo 24 del Código Contravencional.

Por ello,

RESUELVO:

1. **Condenar** al Sr. <.d.d.V.Z., por infracción al **artículo 40 inciso a) de la Ley Provincial N° 5592**.
2. **Imponer** la sanción de **amonestación**, conforme artículo 24 de la citada ley, haciéndole saber que deberá abstenerse de incurrir en conductas similares en el futuro, evitando intervenir en conflictos mediante agresiones, forcejeos o vías de hecho que puedan afectar el orden público y la convivencia social.
3. **Notifíquese** y, oportunamente, **archívese sin más**.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente

Nota: En la misma fecha se notifica al Sr. <.d.d.V.Z., de la resolución precedente, manifestando darse por enterado.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente